

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015**20210008300**, informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en auto anterior. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HERNÁN GIOVANNY MAHECHA GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No 40.728.562 y T.P No 340.168 del C.S. de la J, como apoderado de los demandantes, conforme al poder conferido para tal efecto, obrante a folio 2 a 3 del expediente digital, archivo denominado – *poder amplio y suficiente*–.

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25, 26, 113 y siguientes del C.P.T. y de la S.S., **ADMÍTASE** la presente demanda especial de Fuero Sindical instaurada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario y la Industria de las Bebidas y Cervezas de Colombia – **SINTRAGACERV**–, y los señores **JOHNNY MAURICIO VELINDA, FABIÁN ALBERTO MIRANDA ALFONSO, HUGO ALEXANDER MORENO YELA, CLAUDIA MARCELA RINCÓN VARGAS, HÉCTOR EFRÉN GUZMÁN FERRO, JOSÉ FERLEY CIFUENTES SÁNCHEZ y ERIKA DALIR ARAGÓN SAAVEDRA** contra **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**

De la demanda, **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, haciéndole entrega de copia de la misma para que la conteste en audiencia pública por intermedio de apoderado judicial. Una vez notificado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, se ordena que las diligencias entren al despacho a fin de señalar fecha para la realización de la Audiencia Pública Especial.

NOTIFIQUESE personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de todas la demandada, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fbc947fc6965e12576aef8dd7f93a75fc88bfda629cacec2ee46c053d9c4ec

Documento generado en 09/07/2021 04:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>